

# **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION, POR EL SISTEMA DE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACION ORDINARIA EL SEGURO DAÑOS MATERIALES DE BIENES PUBLICOS DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE TORREDELCAMPO**

## **1.- OBJETO DEL CONTRATO**

Es objeto del expediente de contratación, la suscripción de una póliza de seguro de daños materiales de bienes públicos, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

## **2.- SITUACION DE LOS RIESGOS**

Territorio Nacional, en que el Asegurado realice su actividad y/o acredite su titularidad municipal, y/o interés asegurado.

## **3.- BIENES ASEGURADOS**

Los edificios y sus contenidos relacionados en el Anexo que se une al presente pliego, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad del Ayuntamiento de Torredelcampo y sus Organismos Autónomos, así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título.

### **EDIFICIOS**

El conjunto de las construcciones principales o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otros propios del edificio como tal).

En el caso de la propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcional de los elementos comunes al edificio. Se incluyen, asimismo, las vallas y muros independientes de los edificios sobre las que el Asegurado tenga título de propiedad y otro interés asegurable.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

### **CONTENIDO**

Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, ordenadores, maquinaria e instalaciones, utillajes, moldes, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.

Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo, siempre que el asegurado tenga

título de propiedad u otro interés asegurable.

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

Bienes de empleados: quedan garantizados hasta el límite de 12.020,24 Euros, los bienes propiedad de los empleados del asegurado que se encuentren en el interior de los recintos asegurados.

No son objeto de esta cobertura, el metálico, joyas, alhajas, y los bienes de especial valor.

Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos electrónicos y ofimáticos.

Asimismo se conviene que tendrán la consideración de bienes asegurados los documentos, manuscritos, libros de negocio, microfilmes, películas, moldes, ficheros, archivos, planos y diseños.

Vallas y/o muros. Incluso de contención de tierras independientes de los edificios, piscinas, frontones, estadios y otras instalaciones deportivas y sus anexos.

Obras e instalaciones de reforma, mejora y/o acondicionamiento efectuadas por el asegurado en locales alquilados, así como las obras menores también realizadas por el mismo y por su orden.

Bienes propiedad de terceras personas en custodia del asegurado y sobre los que éste tenga obligación de asegurarlos o bien por resultar civilmente responsable de los daños que sufran, siempre que tales daños no se encuentren excluidos de las garantías del seguro.

Se encuentran cubiertos los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual para su reparación, entretenimiento o exposición.

Se encuentran cubiertos los bienes a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del asegurado.

#### **4. SUMAS ASEGURADAS**

CONTINENTE:	24.876.800 €
CONTENIDO:	1.047.000 €
VEHICULOS EN REPOSO:	100.000 €

#### **5. BIENES EXCLUIDOS**

a) Efectos de comercio, billetes de lotería, valores mobiliarios, títulos, escrituras y en general, documentos excepto en los supuestos expresamente cubiertos.

b) Perlas, piedras y metales preciosos, joyas y alhajas de cualquier tipo, entendiéndose como tales las piezas de oro, plata o platino, con o sin perlas o piedras preciosas engarzadas destinadas al uso o adorno personal o decoración, excepto en los supuestos previstos expresamente.

c) Dinero en efectivo, cheques, pagarés, tarjetas de crédito, débito y compra, tarjetas de prepago telefónico, tarjetas que incorporen valor monetario para su uso y otras tarjetas similares, sellos de correos, timbres, efectos timbrados y colecciones de cualquier tipo.

d) Vehículos a motor.

e) Terrenos.

f) Animales vivos.

g) Aeronaves y embarcaciones.

h) Plantas, céspedes, arbustos, árboles y cosechas en pie, excepto las plantas ornamentales interiores.

i) Los que en particular se indican en las condiciones específicas de alguno de los Riesgos Cubiertos.

j) Objetos artísticos o históricos cuyo valor unitario exceda del 2 por ciento de la suma asegurada para contenido, y en cualquier caso los que superen un valor unitario de 6.015 euros.

## **6. RIESGOS CUBIERTOS**

Dentro de los límites establecidos en el presente contrato, el Asegurador indemnizará los daños y/o pérdidas materiales causados directamente a los Bienes Asegurados por los siguientes riesgos, así como por las consecuencias inevitables de los mismos.

## **7. GARANTIAS BASICAS:**

### **Incendio:**

Acción directa del fuego originado fortuitamente, por malquerencia de extraños, negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente. Asimismo quedan cubiertos:

Los daños que ocasionen a los Bienes Asegurados las medidas adoptadas por la Autoridad o el Asegurado para cortar, extinguir o impedir el incendio o su propagación, incluso con motivo de cualquier otro siniestro cubierto por la póliza.

La garantía de los gastos ocasionados por la adopción de tales medidas, queda cubierta como se indica bajo el epígrafe "Gastos de Extinción".

Los gastos que ocasione al Asegurado el transporte de los Bienes Asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro siniestro cubierto por el presente seguro.

Los menoscabos que sufran los Bienes Asegurados por las circunstancias descritas en los apartados anteriores.

El valor de los objetos desaparecidos con ocasión de un siniestro siempre que el Asegurado acredite su preexistencia. En caso de desaparición por Robo se estará a lo establecido más adelante para la garantía de Robo y Expoliación.

## **Explosión**

Acción súbita y violenta de la presión o depresión del gas o de los vapores sin excluir implosiones y auto-explosiones, aunque no siga incendio.

## **Caída directa del Rayo**

Caída directa del rayo, aunque no vaya seguida de incendio.

Los daños ocasionados por este evento en los aparatos eléctricos y electrónicos, sus canalizaciones, etc., se garantizan en las condiciones citadas más adelante bajo el epígrafe "Daños en los aparatos eléctricos".

## **8. GARANTÍAS SUPLEMENTARIAS**

### **8.1 Actos vandálicos, maliciosos o malintencionados:**

Realizados individual o colectivamente, quedando asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasionen las actuaciones voluntarias con intención de causar daños en los bienes asegurados cometidos por personas diferentes al asegurado, sus socios y dependientes de hecho o de derecho.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantiza bajo el epígrafe "Rotura de Cristales" inserto más adelante), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños producidos en el curso de reuniones y manifestaciones o huelgas legales, cuya cobertura se incluye mediante la siguiente garantía de "Acciones tumultuarias y huelgas legales".

## **8.2 Acciones tumultuarías y huelgas legales:**

Producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de Julio, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan asimismo garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione la acción de cualquier autoridad, legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

Se excluyen de esta garantía:

- Las pérdidas por hurto o apropiación indebida.
- La rotura de lunas y cristales exteriores (que queda garantizada bajo el epígrafe "Rotura de Cristales"), excepto los daños que produzcan al romperse.
- Los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan por la supresión total o parcial o lentitud deliberada del trabajo, retraso, interrupción o suspensión de cualquier proceso de fabricación.

## **8.3 Fenómenos Atmosféricos:**

Consistentes en viento e impacto de objetos proyectados por el mismo, lluvia, pedrisco o granizo y nieve, siempre que se registre una precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora en el caso de lluvia; velocidades superiores a 90 Km/hora para viento, y cualquiera que sea su intensidad en los fenómenos de pedrisco o granizo o nieve.

## **8.4. Inundación:**

Debidos a:

- Reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones, depósitos o aparatos, pertenecientes o no al Asegurado.

- Inundación producida con ocasión y/o a consecuencia de desbordamiento o desviación accidental del curso normal de los lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie, construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos atmosféricos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

También se consideran garantizados los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

-Los daños en las propias conducciones, aparatos o depósitos en los que se hubiera originado el daño ocurrido por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención.

-Los gastos necesarios para localizar, reparar o reponer las instalaciones causantes del daño.

### **8.5. Humo:**

Debido a un hecho repentino o accidental, defectuoso y anormal producido en cualquier unidad, instalación o sistema de combustión, calentamiento, cocina, calefacción, secado, cocción o análogos, siempre que la unidad o unidades afectadas se encuentren conectadas a chimeneas o salidas de humo, incluso cuando el humo proceda, por iguales causas, de bienes ajenos a los del Asegurado.

Se excluyen de esta garantía:

-Los daños y/o pérdidas materiales a consecuencia del humo proveniente de chimeneas, hogares o aparatos industriales durante su normal funcionamiento.

### **8.6 Impacto o choque de vehículos:**

Y de Mercancías por ellos transportados e impacto de objetos procedentes del exterior.

Se excluyen de esta garantía:

-Los daños en cristales, espejos, lunas, rótulos, anuncios y toldos.

-Los daños producidos por los vehículos propiedad o controlados por el asegurado o de quién ocupe el establecimiento o por personas que de éstos dependan, así como los daños sufridos por el propio vehículo.

-Quedan excluidos los daños causados a otros vehículos o a su contenido, salvo que se trate de vehículos en proceso de fabricación o en exposición o depositados para proceder a su venta.

### **8.7 Ondas sónicas:**

Producidas por aviones u otros ingenios aéreos o espaciales.

### **8.8 Fugas en equipos de extinción:**

Por fallo de los equipos y/o instalaciones de extinción de incendios considerando como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.-, a consecuencia de la falta de estanqueidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo, en general, de cualesquiera de los elementos de la instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor, aunque se comparta para otros usos.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales que cause el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Asimismo se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que ocasione el barro y/o lodo y los gastos de limpieza y retirada de agua barro y/o lodo estancados.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños producidos en el propio sistema de extinción de incendios en aquellas partes donde se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños y/o pérdidas materiales que produzca el agua contenida en embalses, diques o presas de contención, salvo pacto en contrario y abono de la correspondiente sobreprima.

### **8.9 Derrame de material fundido o de materias derretidas:**

Debido a escape, desbordamiento, fuga u otra causa accidental, incluso aunque los daños sólo fuesen causados por el calor.

También quedan comprendidos los daños y/o pérdidas materiales y gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

Se excluyen de esta garantía:

- La pérdida de material o de las materias derramadas.
- El costo de reparar la avería o defecto por los que se produjera el derrame.

### **8.10 Daños en aparatos eléctricos:**

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por corriente anormales, cortocircuitos de todo tipo de instalaciones, máquinas, aparatos y equipos eléctricos y/o líneas y canalizaciones y sus accesorios, siempre que sean producidos por la electricidad y/o por la caída del rayo, aun cuando no se derive incendio, con excepción de los daños ocasionados por el uso o desgaste normal, depreciación gradual, vicio propio o defectuosa conservación de los bienes asegurados. No estarán asegurados los daños que puedan sufrir tales aparatos o equipos como consecuencia de defectos de funcionamiento de los mismos.

### **8.11 Garantía de Robo y Expoliación:**

Incluyendo la desaparición de los Bienes Asegurados por las causas expresadas, definidas como sigue:

**Robo.** Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas o introduciéndose el autor o autores en los locales de la Situaciones Aseguradas mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia o empleados, ocultándose y cometiendo el delito cuanto el local se hallase cerrado.

**Expoliación.** Sustracción o apoderamiento ilegítimo de los Bienes Asegurados, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

En caso de siniestro que afecte a bienes existentes en patios y/o recintos vallados, también se considerará como robo indemnizable el hecho de que, para cometerlo, el autor o autores del mismo salten, escalen o violenten el muro, valla o cerca y abandonen el lugar por el mismo o distinto procedimiento.

A efectos de los siniestros que afecten a "Metálico", se considerará este concepto incluido entre los Bienes Asegurados, con la siguiente definición:

**Metálico:** Monedas, billetes de banco, cheques, talones, efectos timbrados, títulos y/o valores que puedan ser efectivos por el portador.

Se excluyen de esta garantía:

- El hurto, entendiéndose como tal la toma de los Bienes Asegurados contra la voluntad del Asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas ni intimidación ni violencia ejercida sobre las personas.
- Las pérdidas o extravíos de cualquier clase.
- Los siniestros cometidos por personal del Asegurado, en concepto de autores o cómplices.

También quedan comprendidas en esta garantía las siguientes coberturas:

**Transporte de fondos:** La garantía de Expoliación se extiende a los siniestros que por dicha causa puedan ocasionarse a cualquier persona mayor de 18 años y menor de 65, que efectúe transporte de fondos ("metálico") -incluso como cobrador, por cuenta del Asegurado durante las 24 horas del día en el territorio nacional.

**Daños en cajas fuertes.** Daños y desperfectos que puedan sufrir las cajas fuertes, incluida su instalación, como consecuencia de robo o expoliación o su tentativa.

**Daños en los locales.** Daños o desperfectos que, a consecuencia de robo o expoliación o su tentativa, sufran las puertas, ventanas, techos, suelos, paredes, cierres, rejas, vallas, muros y/o cualquier otro elemento o instalación de los locales objeto del seguro.



## **8.12 Equipos Electrónicos:**

### **Daños internos y/o externos en equipos electrónicos:**

Daños y/o pérdidas materiales de equipos para procesamiento de datos, los soportes magnéticos de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras siempre que estén en el establecimiento del asegurado.

Asimismo quedan garantizados los gastos necesarios para reobtener y reimprimir la información contenida en los soportes magnéticos de datos asegurados. Esta garantía será de aplicación cuando existan duplicados de los discos, cintas o soportes de datos.

## **8.13 Rotura de cristales:**

Los daños que por roturas accidentales sufran los cristales, lunas, espejos y rótulos adecuadamente instalados que formen parte fija de ventanas, puertas de distribución o paso, mamparas de cerramientos exteriores o interiores, o empotrados en las paredes del establecimiento asegurado, así como las roturas accidentales que sufran los aparatos sanitarios fijos, con inclusión de los gastos que ocasionen su colocación, y con el límite previsto en el punto 10 de este Pliego.

Los daños que por roturas accidentales sufran los cristales y lunas que formen parte del mobiliario, así como los espejos aun cuando no formaran parte de éste, adosados a la pared.

Se excluyen de esta garantía:

- Los daños que por rotura sufran los cristales, lunas y espejos que formen parte de lámparas, cristalerías, vajillas y menaje en general, así como los sufridos por rotura de objetos decorativos, cristales de óptica y aparatos de imagen o sonido.
- Los daños que sufran los marcos y molduras que contengan las piezas aseguradas.
- Los arañazos, raspaduras, grietas, desconchados y otros deterioros de la superficie.

## **8.14 Otros Perjuicios:**

### **Pérdida de alquileres**

Se garantiza la pérdida de los alquileres que el Asegurado dejara de percibir por el arrendamiento de los Bienes Asegurados, como consecuencia de su destrucción o daños debido a un siniestro ocasionado por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro, sin exceptuar las correspondientes al Consorcio de Compensación de Seguros.

La indemnización vendrá determinada por el importe de los alquileres que realmente percibiese el Asegurado en la fecha del siniestro, teniendo esta garantía una duración máxima de un año a partir de la citada fecha y con límite de 12.025 euros por siniestro.

Se excluye de esta garantía:

- Los locales que estuviesen desalquilados al producirse el siniestro.

### **Traslado de contenido y alquiler de local:**

Se garantizan los gastos en que incurra el Asegurado a consecuencia del desalojo forzoso de los locales incluidos en las Situaciones Aseguradas, a causa de un siniestro cubierto por el presente seguro o por el Consorcio de Compensación de Seguros, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los citados locales.

Cuando el asegurado no sea el propietario del local, la Compañía únicamente compensará el mayor coste de alquiler que pueda suponer el traslado a un local provisional.

### **Daños estéticos al Continente:**

Pérdida del valor estético, entendiéndose por tal la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los Bienes Asegurados después de la ocurrencia de un siniestro cubierto por el seguro, quedando cubiertos los gastos de reparación o reposición necesarios para conseguir restaurar esa coherencia.

### **Gastos de reposición de documentos:**

Gastos de reposición de documentos, archivos, títulos, valores, películas reveladas, reobtención y reimpresión de datos contenidos en los soportes magnéticos, hasta un máximo de 12.025 euros.

### **Gastos y Honorarios de Peritos:**

Gastos y honorarios devengados por los Ingenieros. Auditores u otros expertos necesarios para la realización de las operaciones de Tasación con un límite de 12.025 euros.

### **Gastos de Extinción:**

Gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado (incluido costo de los materiales utilizados) para cortar, impedir, extinguir, limitar o aminorar el incendio u otro siniestro cubierto por el seguro, aún cuando no se logre el fin perseguido.

### **Gastos de desescombro:**

Gastos de desescombro, desmantelamiento, apuntalamiento, recogida, limpieza, desbarre, extracción de lodos y traslado de los escombros y/o restos o desechos hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos incluyendo asimismo la parte de gastos de desescombro a cargo del Asegurado según las Condiciones Generales, a consecuencia de siniestro cubierto por el seguro.

Se excluye de esta garantía:

- Los costes de demolición de cualquier parte no dañada de los edificios asegurados por causa de cualquier ordenanza o ley reguladora de la construcción, reparación o mantenimiento de los edificios.

### **Cimentación:**

El valor depreciado de cualquier cimentación comprendida en los Bienes Asegurados que, por razones técnicas, no se utilice para la reparación, reconstrucción o reposición del edificio, maquinaria o instalación dañada o destruida, será indemnizada en caso de siniestro cubierto por el seguro.

### **Riesgos extraordinarios:**

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido el Estatuto Legal del Consorcio, aprobado por la Ley 21/1990, de 19 de diciembre y modificado en el texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal (modificado por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero y por la Ley 34/2003, de 4 de noviembre de modificación y adaptación a la normativa comunitaria de la legislación de seguros privados), en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y disposiciones complementarias.

## **9. RIESGOS EXCLUIDOS:**

Quedan excluidos de las garantías del seguro los daños y/o pérdidas materiales causados a los Bienes Asegurados por las siguientes causas:

1. Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
2. Guerra civil o internacional, haya o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder u operaciones bélicas de cualquier clase.
3. Confiscación, expropiación, requisa o destrucción de los Bienes Asegurados por orden dada, de forma expresa sobre los mismos, por cualquier gobierno de

derecho o de hecho o de cualquier autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.

4. Contaminación, polución o corrosión.

5. Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de isótopos radiactivos.

6. El transporte de los Bienes Asegurados, incluso durante los desplazamientos previstos en algunas de las garantías del seguro, a excepción del riesgo de Explotación garantizado sobre "metálico" bajo la cobertura de "Transporte de fondos" que se incluye en la garantía de "Robo y Explotación".

7. La sola acción del calor, por el contacto directo o indirecto con aparatos de calefacción de acondicionamiento de aire, de alumbrado, hogares, por accidentes de fumador o domésticos o cuando los Bienes Asegurados caigan aisladamente al fuego, a no ser que tales hechos ocurran con ocasión de un incendio propiamente dicho o que éste se produzca por las causas expresadas.

8. Fermentación y oxidación, uso y desgaste normal, vicio propio o defecto de fabricación de los Bienes Asegurados.

9. Hechos calificados por el Poder Público como "catástrofe o calamidad nacional".

10. Siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

No obstante, en el caso de que sea rehusada una reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones o normativa vigente, el Asegurador procederá al pago de la indemnización correspondiente en el caso de que los daños y/o pérdidas materiales hayan sido originados por cualesquiera de las garantías incluidas en el presente seguro.

En este supuesto, el Asegurado, a requerimiento del Asegurador, se compromete a ejercitar los recursos legales previstos para mantener su reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros y toda indemnización que pudiera percibir de dicho Organismo la revertirá al Asegurador hasta el importe de lo indemnizado por éste.

Tampoco quedarán a cargo del Asegurador los siniestros rechazados por el Consorcio de Compensación de Seguros ni las diferencias entre los daños producidos y los importes indemnizados por dicho Organismo, cuando se deban a la aplicación de franquicias, regla proporcional o al incumplimiento de las normas establecidas en las disposiciones vigentes del mencionado Organismo.

11. Además de las expresadas exclusiones, también son de aplicación las que figuren específicamente en las garantías que se indican bajo el epígrafe "Riesgos Cubiertos".

## **10. SUBLIMITES DE INDEMNIZACIÓN:**

## SUBLIMITES:

Para las garantías que se indican a continuación, se establecen los siguientes sublímites a primer riesgo por ocurrencia:

"Daños eléctricos":

-150.000 Euros.

"Gastos ocasionados por la localización v/o reparación de averías causantes de daños por agua"

- Localización de averías                      Euros 6.000

- Reparación de averías                        Euros 3.000

"Robo y Expoliación":

- Euros 300.506,05, a excepción de los casos en que sean de aplicación los sublímites indicados seguidamente:

- Euros 6.015, en caso de Robo sobre "metálico" contenido en caja fuerte empotrada o de más de 100 Kgs. de peso.

- Euros 605, en caso de Robo sobre "metálico", contenido fuera de caja fuerte

- Euros 6.015 en caso de Expoliación sobre "metálico" durante su traslado (transporte de fondos).

- Euros 6.015 sobre "Desperfectos en cajas fuertes".

- Euros 6.015 sobre "Desperfectos en los locales".

"Daños internos v/o externos en equipos electrónicos":

- Euros 72.700 €

"Rotura de Cristales":

- Euros 3.010

"Pérdida de alquileres"

- Euros 12.025

"Traslado de Contenido y alquiler de local"

- Euros 12.025

"Gastos de reposición de documentos"

- Euros 12.025.

"Gastos y Honorarios de Peritos"

- Euros 12.025

"Gastos de extinción"

- Euros 12.025

"Gastos de Desescombro"

- Euros 12.025

"Obras Menores":

- Euros 150.253

"Objetos de Valor"

- Euros 60.000 (Valor unitario 6.015)

"Bienes temporalmente desplazados"

- Euros 30.051

## **11. OCURRENCIA**

El término ocurrencia significará una pérdida o serie de pérdidas que sean resultado de un sólo evento y sea cual fuere la situación de los bienes afectados.

Respecto de los riesgos de la naturaleza, todas y cada una de las pérdidas producidas dentro de un período de 72 horas, se considerarán como un sólo siniestro.

## **12. FRANQUICIAS**

Se valorarán las franquicias que para cada cobertura establezcan las distintas Compañías Aseguradoras.

## **13. CONDICIONES ESPECIALES**

### **13.1 Actualización anual del valor de los Bienes Asegurados:**

a) Con antelación al comienzo de cada nueva anualidad del seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador el capital que representa el valor de reposición a nuevo de los Bienes Asegurados a partir de la fecha de comienzo del mencionado nuevo período anual, para actualizar como proceda el costo del seguro.

b) No obstante el asegurado deberá poner en conocimiento de la Compañía aseguradora cualquier nueva adquisición de edificios y/o contenido que se produzca en el transcurso de la anualidad

### **13.2 Seguro a valor de reposición a nuevo:**

a) Se amplía la garantía de la póliza a la diferencia existente entre el valor real de los Bienes Asegurados en el momento del siniestro y su valor en estado de nuevo.

b) Los Bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir, prescindiendo de su depreciación por antigüedad o uso.

c) Para inmuebles, se indemnizará el costo de su reconstrucción; para los demás bienes, el de su reposición en estado de nuevo.

d) Si el bien dañado o destruido no es útil para el asegurado o no se repara sustituye o reconstruye dentro de los dos años después de ocurrir el siniestro, la Compañía sólo indemnizará el valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad u obsolescencia).

e) La reconstrucción del edificio deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

Si no se reconstruye el edificio según se establece en el apartado anterior, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al valor de nuevo. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias, la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía. De no efectuarse tal reconstrucción, la indemnización será solamente la correspondiente al valor real.

f) En caso de que los demás bienes resulten prácticamente irremplazables, por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto actual de igual rendimiento.

De resultar imposible su reposición, la indemnización se calculará a base del valor de nuevo que hubiesen tenido dichos bienes en el momento del siniestro.

**EXCLUSIONES:** Quedan excluidos de esta garantía los mobiliarios particulares, la ropa y objetos de uso personal, provisiones de todas clases, vehículos (excepto los utilizados exclusivamente para servicios internos dentro de los recintos de las Situaciones Aseguradas), materias primas, productos fabricados y/o en curso de fabricación y, en general, toda clase de mercancías así como los objetos inútiles o inservibles y aquellos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, como objetos de arte, alhajas, etc.

### **Cláusula de margen:**

a) Quedan garantizadas automáticamente las inversiones y/o adquisiciones efectuadas por el Asegurado en el transcurso de la anualidad, tanto en las situaciones existentes al comienzo del presente seguro como en otras, así como el incremento de valor que puedan experimentar los Bienes Asegurados, hasta un importe equivalente al 15 % del Valor de los Bienes Asegurados, sin que ello suponga incremento alguno sobre el "Límite de Indemnización" establecido.

b) En consecuencia el asegurador renuncia a la aplicación de la regla proporcional, siempre y cuando la insuficiencia de valores asegurados sobre Edificios y Contenido, no sobrepase el 15 % de los capitales cubiertos.

c) La Corporación Municipal se obliga, al final de cada anualidad, a comunicar al asegurador los aumentos reales que se hayan producido durante dicho período, con motivo de la adquisición de nuevos bienes o aumento de los existentes, con el fin de emitir el oportuno suplemento de liquidación de prima adicional.

### **Compensación de capitales:**

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de capital asegurado por uno o varios artículos de la póliza, tal exceso podrá aplicarse al concepto que resulte insuficientemente asegurado excluyendo las mercancías y existencias, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima para las garantías, a este nuevo reparto de sumas aseguradas, no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro.

### **14. MEJORAS:**

En el supuesto de que los lidiadores presenten mejoras sobre las garantías exigidas en este pliego, deberán detallarlas en hoja anexa.

### **15.- ADMINISTRACION DEL CONTRATO**

La prestación al Excmo. Ayuntamiento de Torredelcampo de los servicios de asesoramiento y mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato será efectuada por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros.

### **16. EFECTO DEL SEGURO:**

A las 00 horas del día en que se proceda a la adjudicación del contrato.

**17.- PRECIO TOTAL DE LICITACIÓN ANUAL: 23.000 €**



## RELACION DE EDIFICIOS MUNICIPALES

INMUEBLE	M2	CONTINENTE	CONTENIDO
Centro de servicios sociales	1.172	703.200 €	171.000 €
Centro cultural de la Villa, radio y televisión municipal y biblioteca	4.714	2.828.400 €	300.000 €
Guardería municipal y aula de la naturaleza	293	175.800 €	70.000 €
Colegio público San Miguel	1.740	1.044.000 €	
Edif. Viviendas maestros San Miguel	675	405.000 €	
Colegio público Príncipe Felipe	1.115	669.000 €	
Colegio público San Isidoro	3.018	1.810.800 €	
Colegio público Juan Carlos I	2.640	1.584.000 €	
Colegio Juan Carlos I (párvulos)	337	202.200 €	
Mercado de abastos	2.074	1.244.400 €	3.000 €
Casa Consistorial	1.580	948.000 €	300.000 €
Edif. Viviendas Maestro Garcéz	100	60.000	
Auditorio	490	294.000 €	
Piscina Municipal. Bar	1001	600.600 €	27.000 €

Naves. Pol. Los Llanos II	5000	2.000.000 €	
Depósito del Palomarejo	1.183	709.800 €	
Depósito de la fuente nueva	622	373.200 €	
Depósito de Megatín	86	51.600 €	
Bar-restaurante Refugio Santa Ana	767	460.200 €	
Cementerio municipal	1.566	939.600 €	6.000 €
Campo de futbol	221	132.600 €	
Bajos en Av. de la Constitución con usos casa de la juventud y centro de información de la mujer	2.000	1.200.000 €	20.000 €
Vivero Pol. Los Llanos II	87	52.200 €	
Vivero Pol. Los Llanos I	266	159.600 €	
Pabellón deportivo cubierto	3.590	2.154.000 €	100.000 €
Pabellón de frontón	1.431	858.600 €	10.000 €
Pistas deportivas	2.750	1.650.000 €	
Depósito cerro Morete	1.139	683.400 €	
Edif. Escuelas Garcéz	123	73.800 €	
Apeadero terminal de autobuses	700	420.000 €	

Albergue municipal	457	274.200 €	
Casa hogar	191	114.600	40.000 €
<b>TOTALES</b>		<b>24.876.800 €</b>	<b>1.047.000 €</b>

